

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, en el artículo 6, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 164, de fecha 19 de julio de 2012, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

#### **TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

##### I.-CONCEPTO

###### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### II.-HECHO IMPONIBLE

###### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

##### III.-SUJETO PASIVO

###### **Artículo 3.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### IV.-EXENCIONES

###### **Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

##### V.-CUOTA TRIBUTARIA

###### **Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

##### VI.-TARIFAS

###### **Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafe 1.–Piscinas.**

1. Días laborables (excepto sábados):
  - 1.1. Adultos, 2,00 euros.
  - 1.2. Niños, de 4 hasta 13 años de edad inclusive, jubilados y disminuidos, 1,00 euro.
2. Días festivos y sábados:
  - 1.1. Adultos, 4,00 euros.
  - 1.2. Niños, de 4 hasta 13 años de edad inclusive, jubilados y disminuidos, 1,50 euros.
3. Abonos mensuales:
  - 3.1. Niños de 4 hasta 13 años de edad inclusive, 13,00 euros.
  - 3.2. Una persona, 25,00 euros.
  - 3.3. Familiar de dos personas, 40,00 euros.
  - 3.4. Familiar de tres personas, 50,00 euros.
  - 3.5. Familiar de cuatro personas, 55,00 euros.
  - 3.6. Familiar de cinco personas, 60,00 euros.
  - 3.7. Familiar de seis o más personas, 65,00 euros.
4. Abonos de temporada:
  - 4.1. Niños de 4 hasta 13 años de edad inclusive, 22,00 euros.
  - 4.2. Una persona, 40,00 euros.
  - 4.3. Familiar de dos personas, 65,00 euros.
  - 4.4. Familiar de tres personas, 80,00 euros.
  - 4.5. Familiar de cuatro personas, 85,00 euros.
  - 4.6. Familiar de cinco personas, 90,00 euros.
  - 4.7. Familiar de seis o más personas, 95,00 euros.
5. Abonos por baños:
  - 5.1. Abono individual de diez baños, niños hasta 13 años de edad, 7,00 euros.
  - 5.2. Abono individual de diez baños, adultos, 15,00 euros.

Nota: En los abonos por baños, los sábados, domingos y festivos, se considerará como dos baños (se tizará dos veces).

**Epígrafe 2.–Tenis, frontón y pádel.**

1. Por utilización de las instalaciones:
  - 1.1. Frontenis, por hora o fracción, 3,00 euros.
  - 1.2. Tenis, por hora o fracción, 3,00 euros.
  - 1.3. Pádel, por hora o fracción, 3,00 euros.
  - 1.4. Bono de diez horas, 25,00 euros.
2. Estos precios se verán incrementados en el supuesto de ser necesario el hacer uso de luz eléctrica para el desarrollo de la actividad deportiva, 3,00 euros.

**Epígrafe 3.–Fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol.**

1. Por utilización de las instalaciones, por hora natural o fracción, 6,00 euros.

Nota: Los torneos o actividades organizados por los Colegios de esta localidad no pagarán ningún tipo de cuota.

**Epígrafe 4.–Pabellón cubierto.**

1. Utilización de la pista del pabellón, por hora natural o fracción:
  - 1.1. Sin hacer uso de alumbrado eléctrico, 6,00 euros.
  - 1.2. Haciendo uso del alumbrado eléctrico, 9,00 euros.

**Epígrafe 5.–Escuelas deportivas.**

1. Asistencia a Escuelas Deportivas:
  - 1.1. Por asistencia a Escuelas Deportivas en temporada de verano, 10,00 euros/mes o fracción.
  - 1.2. Por asistencia a Escuelas Deportivas en temporada escolar, 7,00 euros/mes o fracción.
2. Asistencia a clases de kárate:
  - 2.1. Por asistencia a clases de kárate, 25,00 euros/mensual.
3. Por asistencia a clases deportivas de raqueta:
  - 3.1. Clases de raqueta una hora en temporada de verano, 15,00 euros/hora.
  - 3.2. Clases de raqueta una hora en temporada escolar, 12,00 euros/hora.

**Epígrafe 6.–Gimnasia de mantenimiento.**

1. Matrícula para el gimnasio, 15,00 euros.
  2. Todas las actividades de gimnasio, 25,00 euros.
  3. Aerobic, pilates y spinning y cualquier otra actividad de similar naturaleza, por mes o fracción, 20,00 euros.
  4. Patinaje, por mes o fracción, 20,00 euros.
  5. Bailes, por mes o fracción, 20,00 euros.
- Por la asistencia a dos actividades recogidas en el punto 3 del presente epígrafe, 35,00 euros.

Por la asistencia a actividades de gimnasio más una de las actividades recogidas en el punto 3 del presente epígrafe, 40,00 euros.

En todos los apartados establecidos en los conceptos incluidos en los seis epígrafes anteriores, a los jubilados y a las personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 se les hará una bonificación del 25 por 100 sobre la parte proporcional que corresponda a éstos.

Los precios recogidos en los epígrafes 1, 5 y 6 de la presente Ordenanza fiscal se incrementarán anualmente en relación con la subida del índice de precios al consumo.

**VII.-DEVENGO****Artículo 7.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el abono a que se refieren los apartados 3 y 4 del epígrafe 1 de la tarifa contenida en el artículo anterior.

**VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**IX.-DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 27 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

*N.º I.-7019*